

GACETA OFICIAL

AÑO XVIII

PANAMÁ, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1921

NÚMERO 3799

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 25.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 3.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: El Florante, Río Abajo.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 93 DE 1921

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dictan unas medidas relacionadas con la lancha gasolina «Patria».

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha suprimido por demastado gravoso para el Tesoro el servicio a que se destinó la lancha-gasolina «Patria» por Decreto número 65 de 9 de Julio próximo pasado.

DECRETA:

Artículo 1.º Autorizar el arrendamiento de la lancha-gasolina «Patria», siempre que se comprometa el arrendatario a hacer por su cuenta todos los gastos de personal que ella demande y a mantenerla en perfecto buen estado, con sujeción a la inspección del Administrador General del Impuesto de Licores.

Artículo 2.º Eliminar el personal de la lancha «Patria» creado por el Decreto número 65 de 1921, desde el 1.º del mes actual.

Artículo 3.º Los gastos ya incurridos por materiales, provisiones y combustibles de las lanchas «Patria» y «Almirante», serán pagados con imputación del artículo 315 bis del Presupuesto del biénio actual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

DECRETO NUMERO 94 DE 1921

(DE 6 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En reemplazo del señor Juan B. Carrión, quien ha aceptado otro cargo, nómbrase al señor Javier Herrera Colector de Hacienda de los Distritos de Chapigana y Pinogana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

DECRETO NUMERO 96 DE 1921

(DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se dicta una disposición relacionada con el Decreto número 65 del año actual.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que han surgido algunas dificultades con motivo de la aplicación del artículo 88 del Decreto número 66 de este año, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el biénio económico de 1921 a 1923:

Que es conveniente mantener la prohibición que entraña ese artículo, pero que es preciso reglamentarlo en forma que su aplicación no redunde en perjuicio del buen servicio y la marcha regular de la Administración pública.

DECRETA:

Artículo 1.º Mantiénese la prohibición contenida en el artículo 5.º del Decreto número 66 de 1921, sobre Presupuestos de Rentas y Gastos, pero incumbe al Poder Ejecutivo, por conducto del Despacho de Hacienda y Tesoro, determinar, siempre que ello sea necesario, si a un gasto dado le es aplicable la primera o segunda parte de dicho artículo.

Artículo 2.º En casos especiales, cuando la suma correspondiente a los gastos de materiales de un trimestre, se haya agotado por razón de algún gasto considerable imputable a la respectiva partida del Presupuesto, podrá el Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, disponer que se continúen haciendo ciertos gastos imprescindibles, imputables al mismo artículo del Presupuesto, hasta la concurrencia de la suma que corresponde a la octava parte del siguiente trimestre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos veintuno.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

GIL PONCE.

SECRETARIA DE FOMENTO

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno, y Eugenio L. Cossani, en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete:

a) A suministrar la mano de obra, útiles y enseres necesarios para dar dos manos de pintura interior y exteriormente y masillar los techos y las paredes que lo necesiten, del Asilo de la Infancia, comprendiendo la pintura especialmente el salón-comedor de las Hermanas y de los Asilados, el dormitorio de las Hermanas y los excusados y baños.

b) A suministrar la mano de obra a que se refiere el aparte anterior de primera clase.

c) A permitir que los trabajos sean inspeccionados en cualquier tiempo por el empleado que al efecto designe la Secretaría de Fomento, cumpliendo las indicaciones y acatando las objeciones razonables que dicho empleado le haga para el mejor acabado de la obra.

d) A terminar dichos trabajos a más tardar dentro del término de quince (15) días, a contar de la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 2.º El Gobierno se compromete:

a) A suministrarle al Contratista la pintura, aceite, aguarrás y blanco de España necesarios para los trabajos de que se trata; y

b) A pagarle al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae la suma de B. 129.00, mediante presentación de la cuenta respectiva y tan pronto como haya hecho entrega del trabajo a satisfacción.

Artículo 3.º Este contrato necesita para su validez la aprobación del Señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, a los quince días del mes de Agosto de mil novecientos veintuno.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

ENG. L. COSSANI.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Agosto 15 de 1921.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y Juan de Mena, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de

tiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de Chiriquí en un todo conforme con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albuja (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16 pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes N.º 1. Los durmientes N.º 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albuja, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de ¼ pulgada más o ¼ de pulgadas menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes N.º 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de (5) pulgadas de espesor, pero en todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes N.º 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes N.º 2, que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de maderas conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILLO, MACANÓ o BALÓ.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente N.º 1, que suministre y por cada uno de los N.º 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 16 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.

Presidente de la Junta Central de Caminos

Juan de Mena,
Contratista.

13 vs.—19

CONTRATO

Los suscritos, Manuel Quintero V., en nombre y representación de la Junta Central de Caminos, por una parte, que en adelante se llamará la Junta, y José Díez, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, han convenido en lo siguiente:

Primero. El Contratista se obliga a suministrar y entregar el día 30 de Septiembre de 1921, trescientos noventa y nueve (399) durmientes para el Ferrocarril Nacional de

Chiriquí en un todo conformes con las siguientes condiciones:

A) Que la entrega de los durmientes se hará en el Puerto de Pedregal, Chiriquí, o en cualquier otro punto designado al efecto por el Superintendente a lo largo de la línea del Ferrocarril de Chiriquí.

B) Todos los durmientes deberán ser de madera buena, recta, o libre de albura (carne) perfectamente alisados o aserrados, por los cuatro lados, y de las dimensiones que se especifican más adelante. Los durmientes deberán estar además libres de rajaduras, con caras derechas y paralelas. No serán aceptados durmientes con un nudo en el lugar del asiento del riel; esto es, 12/16, pulgadas de cada extremo.

C) Todos los durmientes deberán estar completamente libres de corteza. Deberán además estar libres de carcoma, nudos defectuosos o huecos, grietas, jorobas o cualquiera otra imperfección que pueda disminuir su solidez y durabilidad.

D) Durmientes No. 1. Los durmientes No. 1, serán de seis (6) pulgadas de espesor por ocho (8) pulgadas de cara y seis (6) de largo, y podrán contener una pulgada de albura, medida sobre las caras de las cuatro esquinas. Se aceptarán polines que tengan una variación de 1/2 pulgada más o 1/4 de pulgada menos de espesor, una (1) pulgada más de cara y tres (3) pulgadas más de largo.

E) Durmientes No. 2. Hasta el 10% de la cantidad total de los durmientes comprados no menores de 5 pulgadas de espesor, pero en

todo conforme con las especificaciones anteriores, serán aceptados bajo el examen, como durmientes No. 2, debiendo el proponente declarar el precio que se compromete a aceptar por los durmientes No. 2 que sean suministrados.

F) Los durmientes deberán ser necesariamente de las clases de madera conocidas con los nombres de GUAYACAN NEGRO, GUAYACAN AMARILO, MACANO o BALLO.

Segundo. La Junta se compromete a pagar al Contratista dos y medio balboas (B. 2.50) por cada durmiente No. 1 que suministre y por cada uno de los No. 2, una vez que éstos hayan sido debidamente inspeccionados y aceptados a satisfacción. Pero es condición expresa que la Junta podrá retener el 10% de la suma que se le adeude al Contratista como garantía para asegurar el fiel cumplimiento de éste u otros contratos similares celebrados con el mismo Contratista.

Tercero. En caso de que el Contratista no haga entrega en la fecha fijada de todos los durmientes que por este contrato se obliga a suministrar perderá el 10% de que trata la cláusula anterior.

Panamá, Agosto 17 de 1921.

MANUEL QUINTERO V.,

Presidente de la Junta Central de Caminos.

José Díez,
Contratista.

13 vs.—13

DIRECCIÓN GENERAL DEL CENSO

BOLETIN NUMERO I

PROVINCIA DE PANAMA

(Continuación.)

CAPITULO II.—SEXO

SECCION PRIMERA.

Clasificación de la población por sexo.

La población de la Provincia es de 103,876 habitantes, de los cuales 52,160 son varones y 51,716 son mujeres, o lo que es lo mismo, 50.2% son varones y 49.8% mujeres.

En tesis general, pues, predomina en la Provincia el sexo masculino, sin embargo en algunos Distritos hay mayoría de mujeres. Para mayor claridad se divide esta denominación en grupos de Distritos, así:

Primer grupo: Lo forman los Distritos de Arraiján, Balboa, Capira, Chame, Chepigana, Chepo, Chimán, La Chorrera, Pinogana y Taboga, donde predomina el sexo masculino.

SEXO

Clasificación por Distrito.

Tabla I.

Distrito.	Blanca.	Negra.	Amarilla.	Mestiza.	India.	Hindú.
Var. Muj. Var. Muj. Var. Muj. Var. Muj. Var. Muj. Var. Muj.						
Arraiján	2.7	2.3	5.3	3.3	0.5	0.2
Balboa	0.1	0.2	41.7	41.7	0.5	0.1
Capira	1.0	1.2	1.7	1.0	0.2	...
Chame	1.6	1.2	0.2	0.9	0.3	0.4
Chepigana	0.5	0.2	27.7	25.2	0.5	...
Chepo	1.5	0.5	7.7	4.9	0.6	...
Chimán	1.9	2.0	40.7	33.5	0.4	...
Chorrera	4.4	4.7	4.6	2.9	0.4	0.1
Pinogana	1.1	1.0	28.4	22.4	0.3	0.1
Taboga	7.4	7.7	1.1	0.7	0.6	0.1

Segundo grupo: Este grupo se compone de los Distritos de Panamá y San Carlos, únicos donde predomina el sexo femenino.

SEXO

Clasificación por Distrito.

Tabla II.

Distrito.	Blanca.	Negra.	Amarilla.	Mestiza.	India.	Hindú.
Var. Muj. Var. Muj. Var. Muj. Mar. Muj. Var. Muj. Var. Muj.						
Panamá	9.1	10.3	23.	21.9	1.8	0.2
S. Carlos	2.1	2.5	2.1	1.8	0.1	...

CAPITULO III.—RAZA

SECCION PRIMERA.

Definición.

Las razas humanas se dividen en tres familias principales: Blanca o Caucásica, Amarilla o Mongola y Negra o Melaniana.

Los principales distintivos que separan las razas humanas se reducen principalmente a consideraciones de orden fisiológico, y así es de notarse que cada raza haya conservado a través de muchos siglos sus caracteres específicos.

Las mezclas son efecto de cruce de una raza con otra, y así tenemos que el mulato es el resultado del cruce del blanco con el negro; el zambo del indio con el negro y el mestizo del blanco con el indio.

De estos cruces existe un número considerable en el Istmo y podría casi asegurarse que consideradas las razas en su estado de pureza legítimas, se ría muy bajo el porcentaje de ejemplares que pudieran resistir el rigor del examen, sin embargo, el efecto de las mezclas sobre las razas principales está sujeto a ciertas restricciones, de tal manera que la raza más numerosa marca siempre a través de cuatro a cinco generaciones sus caracteres. Si un mestizo se cruza con un blanco, por cuatro generaciones en el resultado tendrá que predominar la raza blanca.

Sólo así se explica que puedan sustituir los caracteres de un pueblo en la mayoría de sus habitantes y a través de una gran serie de años, a pesar de la influencia que puede ejercer en ellos el clima, el cruce de las razas y el progreso de la civilización.

De aquí emana la deducción de que en Panamá se conserven en gran parte los caracteres fisiológicos de las razas principales.

Entre los blancos abunda el tipo del color español, así como entre los negros se distingue todavía el tipo del esclavo de 1549.

Los indios también conservan sus caracteres raciales.

Se dice blanca, refiriéndose a la parte de población que posee los caracteres específicos de la raza blanca; negra, a la que resultaría clasificada como tal, después de un examen de su fisonomía, cabellos y color de la piel; amarilla, al grupo de asiáticos que forman la colonia mongola de la República.

Los indios mestizos e hindús forman también en columna aparte por tratarse de familias derivadas de las razas principales en el primero y último caso, en cuanto a la mestiza por estar en mayoría en la Provincia y por ser tanta y tan variada su condición, se ha hecho indispensable bajo la denominación genérica de mestiza, abarca todo lo que está situado entre una raza y otra, haciendo uso de la acepción general del vocablo.

En cuanto a la mestiza por estar en mayoría en la Provincia y por ser tanta y tan variada su condición se ha hecho indispensable bajo la denominación genérica de mestiza abarca todo lo que está situado entre una raza y otra, haciendo uso de la acepción general del vocablo.

SECCION SEGUNDA.

La población clasificada por raza.

Hay en la Provincia de Panamá 14,645 blancos que equivalen al 14.5% de la población; 38,543 negros que son el 37.1%; 1,586 amarillos que equivalen al 1.5%; 45,800 mestizos que son el 44%; indios, 3,237 o sea el 3.1%, y 62 hindús que arrojan un 0.6%.

SECCION TERCERA.

Las razas clasificadas por sexo.

Esta clasificación es como sigue:

Blancos, 6.6% hombres y 7.4% mujeres; negros, 19.2% hombres y 17.9% mujeres; amarillos, 1.3% hombres y 0.2% mujeres; mestizos, 21.2% varones y 22.8% mujeres; indios, 1.6% varones y 1.5% mujeres; hindús, 0.63% varones, mujeres sólo hay tres en la Provincia, lo que da lugar a que no se tomen en consideración en los porcentajes por ser cifra demasiado reducida.

RAZA

Por sexo.

Tabla I.

Sexo.	Blanca.	Negra.	Amarilla.	Mestiza.	India.	Hindú.
Varones.	6.6%	19.2%	1.3%	21.2%	1.6%	0.03%
Mujeres.	7.4%	17.9%	0.2%	22.8%	1.5%	

SECCION CUARTA.

Raza predominante.

Entre las razas existentes predomina la mestiza en los Distritos de Chame, San Carlos, Arraiján, Chepo, Taboga, La Chorrera y Capira. Predomina la raza negra en Balboa, Chimán, Chepigana, Pinogana y Panamá. La raza blanca ocupa puesto secundario de una de las dos antes mencionadas, siguiendo después las otras razas en proporción menor.

RAZA

Predominante.

Tabla II.

Distrito.	Raza predominante.	%	Distrito.	Raza predominante.	%
Arraiján	Mestiza	85.2	Taboga	Mestiza	82.4
Balboa	Negra	83.4	La Chorrera	Mestiza	76.8
Capira	Mestiza	59.6	Chimán	Negra	74.5
Chame	Mestiza	94.0	Panamá	Negra	44.9
Chepigana	Negra	52.0	Pinogana	Negra	50.8
Chepo	Mestiza	83.9	San Carlos	Mestiza	91.2

SECCION QUINTA.

Comparación entre las razas blanca, negra y mestiza.

En esta clasificación se pone de manifiesto la diferencia de porcentaje existente entre las tres razas predominantes en la Provincia.

Es de notarse que el porcentaje de mestizos que hay en esta Provincia es originada del cruce de la raza negra con otras razas, toda vez que, en la mayoría de los Distritos la raza negra está en primero o segundo puesto.

RAZA

Comparación.	Tabla III.	
Raza.	Porcentaje.	Diferencia.
Blanca	14.0	23.1%
Negra	37.1	6.9%
Mestiza	44.0	

SECCION SEXTA.

Clasificación de la raza por Sexo y Distrito.

La raza blanca en la Provincia de Panamá está distribuida en los doce Distritos como sigue: Arraiján, varones, 2.7%, mujeres, 2.3%; Balboa, varones, 0.1%, mujeres, 0.2%; Capira, varones, 1%, mujeres, 1.2%; Chame, varones, 1.6%, mujeres, 1.2%; Chepigana, varones, 0.5%, mujeres, 0.2%; Chepo, varones, 1.5%, mujeres, 0.5%; Chimán, varones, 1.9%, mujeres, 2%; La Chorrera, varones, 4.4%, mujeres, 4.7%; Panamá, varones, 9.1%, mujeres, 10.3%; Pinogana, varones, 1.1%, mujeres, 1%; San Carlos, varones, 2.1%, mujeres, 2.5%; Taboga, varones, 7.4%, mujeres, 7.7%. Resumen provincial de esta raza: varones, 6.6%, mujeres, 7.4%.

La raza negra está en la siguiente proporción: Arraiján, varones, 5.3%, mujeres, 3.3%; Balboa, varones, 41.7%, mujeres, 41.7%; Capira, varones, 1.7%, mujeres, 1%; Chame, varones, 0.2%, mujeres, 0.9%; Chepigana, varones, 27.7%, mujeres, 25.2%; Chepo, varones, 7.7%, mujeres, 4.9%; Chimán, varones, 49.7%, mujeres, 33.3%; La Chorrera, varones, 4.6%, mujeres, 2.9%; Panamá, varones, 23%, mujeres, 21.9%; Pinogana, varones, 28.4%, mujeres, 22.4%; San Carlos, varones, 2.1%, mujeres, 1.8%; y Taboga, varones, 1.1%, mujeres, 0.7%. Resumen de esta raza: varones, 19.2%, mujeres, 17.9%.

La raza amarilla está distribuida en los Distritos, como sigue: Arraiján, varones, 0.6%, mujeres, 0.2%; Balboa, varones, 0.5%, mujeres, 0.1%; Capira, varones, 0.2%, mujeres, 0.3%; Chame, varones, 0.4%, mujeres, 0.6%; Chepigana, varones, 0.6%; Chepo, varones, 0.6%; Chimán, varones, 0.4%; La Chorrera, varones, 0.4%, mujeres, 0.1%; Panamá, varones, 1.8%, mujeres, 0.2%; Pinogana, varones, 0.3%, mujeres, 0.1%; San Carlos, varones, 0.1%; Taboga, varones, 0.6%, mujeres, 0.1%. Resumen de esta raza: varones, 1.3%, mujeres, 0.2%.

Raza mestiza: Esta es la raza predominante en la Provincia: Arraiján, varones, 46%, mujeres, 39.2%; Balboa, varones, 7.4%, mujeres, 3.3%; Capira, varones, 36.1%, mujeres, 33.5%; Chame, varones, 49.7%, mujeres, 44.3%; Chepigana, varones, 15%, mujeres, 14.3%; Chepo, varones, 42.4%, mujeres, 41.5%; Chimán, varones, 10.5%, mujeres, 10.5%; La Chorrera, varones, 39.5%, mujeres, 37.3%; Panamá, varones, 14.8%, mujeres, 18.1%; Pinogana, varones, 9.2%, mujeres, 8.2%; San Carlos, varones, 45%, mujeres, 46.2%; Taboga, varones, 41.4%, mujeres, 41%. Resumen: 21.2% varones y 22.8% mujeres.

La raza India: Arraiján, varones, 0.3%, mujeres, 0.1%; Capira, varones, 12.6%, mujeres, 12.7%; Chame, varones, 1%, mujeres, 0.4%; Chepigana, varones, 8.6%, mujeres, 7.9%; Chepo, varones, 0.6%, mujeres, 0.3%; La Chorrera, varones, 3.3%, mujeres, 2.8%; Panamá, varones, 0.3%, mujeres, 0.3%; Pinogana, varones, 16.1%, mujeres, 13.2%; San Carlos, varones, 0.1%, mujeres, 0.1%. Resumen: varones, 1.6%; mujeres, 1.5%.

Los Hindús están en una proporción de varones, del 0.2%, en el Distrito de Panamá, único en la Provincia donde hay habitantes de esta raza.

SECCION OCTAVA.

Comparación de razas 1920—1921.

Las razas principales exceptuando la raza amarilla, han aumentado su número desde 1911. Los mestizos y los habitantes de la raza amarilla han disminuido en número.

RAZA					
Aumento 1920—1921.			Tabla IV.		
Año.	Raza blanca.	Aumento.	Año.	Raza mestiza.	Aumento.
1920	14%	2.5%	1920	44%	
1911	11.5%		1911	54.97%	10.97%
Año.	Raza negra.	Aumento.	Año.	Raza india.	Aumento.
1920	37.1%	5.73%	1920	8.1%	2.05%
1911	31.37%		1911	1.05%	
Año.	Raza amarilla.	Aumento.	Año.	Raza hindú.	Aumento.
1920	1.5%		1920	0.3%	0.3%
1911	1.84%	0.79%	1911		

CAPITULO IV.—EDAD

SECCION PRIMERA.

Método para computar la edad.

Existen dos métodos corrientes para computar la edad de la población: el primero consiste en anotar el año del nacimiento de la persona empadronada, y el otro apuntando el número de años cumplidos. El método adoptado en el Censo panameño es el segundo, por parecer más en consonancia con la costumbre establecida de computar la edad del último cumpleaños.

Debido a las muchas dificultades que se presentaron, durante el período de enumeración, para la adquisición de este importante dato, se hizo necesario recurrir al cálculo de la edad de muchos habitantes que por indolencia, por ignorancia o por cualquier otra causa desconocen el día en que nacieron y en consecuencia su edad. Para evitar que las cédulas de esas personas carecieran de tan importante requisito, se instruyó a los Enumeradores que calcularan la edad aproximada hasta donde fuese posible, dando en las tarjetas años enteros sin contar los meses, para evitar ambigüedades; si la persona numerada no llegaba a un año, que se anotara la edad en meses enteros y análogamente si ésta no llegaba a un mes, se anotaba la edad en días.

SECCION SEGUNDA.

La población en grupos de edades.

Para el cómputo de la edad, se ha dividido la población en cuatro grupos a saber: de 0 a 5 años de edad; de 6 a 21 años; de 22 a 60 años; y de 61 años de edad o más.

El primer grupo consta de 18,233 habitantes o sea el 17.60% de la población; el segundo de 6 a 21 años, 33,263, o sea el 32.01%; el tercer grupo, de 22 a 60, alcanza a 49,575, o sea el 47.72%, y el cuarto y último grupo de más de 61 años, suma 2,805, o sea el 2.67%.

EDAD			Tabla I.	
Grupo de edades.	Edad.	Población.	Porcentaje.	
	0.5	18,233	17.60	
	6.21	33,263	32.01	
	22.60	49,575	47.72	
	61.más	2,805	2.67	

(Continuará.)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Septiembre de 1921.

Escritura número 1006 de 2 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza la inspección ocular practicada sobre una finca de propiedad de Manuel María de Ycaza Brájimo, ubicada en esta ciudad.

Diligencia de fianza extendida en esta fecha, ante el Juez Tercero de este Circuito, por la cual José Jacome constituye hipoteca a favor de Domingo Tarté sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que le pueda ocasionar a Tarté con la solicitud de secuestro que contra él tiene instaurada.

Oficio número 715 de 12 de Agosto de este año, del Juez Tercero de este Circuito, en el cual ese funcionario ordena cancelar la inscripción de la fianza otorgada por Daniel Ballén a favor de Juan A. González, la cual se halla inscrita en el Registro de Hipotecas de esta Oficina.

Escritura sin número extendida el 8 de Agosto de este año, ante J. M. Quintero, Notario Público de la ciudad de Nueva Orleans, en la cual constan los Estatutos de la sociedad denominada «J. G. Blane Company Inc.», así como el último Balance de dicha sociedad, domiciliada en Nueva Orleans.

Oficio número 370 de 3 de los corrientes, del Juez Cuarto Municipal de este Distrito, en el cual dicho funcionario comunica que en la acción propuesta por Aquileo Rodríguez contra Ramón Gamboa L. ese Tribunal ha decretado el embargo de la mitad de una finca de propiedad de Gamboa ubicada en este Distrito.

Oficio número 525 de esta fecha, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ese funcionario ordena cancelar la inscripción provisional que se hiciera en una finca de propiedad de Baldomero Tarté, ubicada en esta ciudad, en virtud de demanda establecida contra éste, por Manuel Antonio Noriega y Napoleón Arce.

Escritura número 216 de 16 de Julio de 1920, de la Notaría de Chiriquí, por la cual María del Rosario Castorina Justino vende a Serafín Quintero un solar situado en jurisdicción de David por la suma de B. 10.00.

Escritura número 169 de 14 de Mayo de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Halphen vende a María de la Luz Paredes una finca ubicada en David, por la suma de B. 300.00.

Escritura número 168 de 14 de Mayo de 1919, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Bertilda Paredes de Cerezo vende a José Halphen una casa con su correspondiente solar, ubicados en David, por la suma de B. 300.00.

Escritura número 327 de 1º de Septiembre actual, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene unas diligencias de inventarios adicionales practicadas sobre unos bienes de la sucesión de William M. Hurd, ubicados en Colón.

Escritura número 329 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Devemport Benjamin Hurd, hace una aclaración respecto del nombre de William M. Hurd.

Escritura número 292 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell constituye hipoteca sobre la mitad de una finca ubicada en el Distrito de La Mesa, para responder de la excarcelación de Ricardo Salazar Rentería.

Oficio número 326 de esta fecha, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual comunica dicho funcionario que por haber Tomás F. Goti y otros solicitado el secuestro de una finca perteneciente a Leonor Tuñón de Polo, ubicada en esta ciudad, debe el Jefe del Registro abstenerse de verificar cualquiera operación que haga la demanda con posterioridad a esta solicitud de secuestro, referente a dicha finca.

Diligencia extendida hoy ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Luisa Matínez viuda de Goti constituye hipoteca a favor de Leonor Tuñón de Polo sobre una finca ubicada en esta ciudad, para responder de los perjuicios que a ésta puedan causarle tanto ella como Tomás F. Goti y otros, en una solicitud de secuestro.

Diligencia de fianza extendida en esta fecha, ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Daniel Ballén constituye hipoteca a favor de Leonor Tuñón de Polo, sobre una finca ubicada en Colón, para responder de los perjuicios que a la señora de Polo puedan causarle Tomás F. Goti y otros, con una solicitud de secuestro.

Panamá, Septiembre 7 de 1921.

El Registrador,

B. QUINTERO A.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

M. A. LMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional

AVISO DE LICITACION

Desde la fecha hasta las 3 p. m. en punto del día 15 de Septiembre de 1921 se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública propuestas por los materiales y obra de mano necesarios para efectuar los siguientes trabajos en el Instituto Nacional:

- 1º Construir 50 ventanas de caoba;
- 40 mamparas de pinotea para los baños;
- 3 puertas de caoba con sus marcos;
- 153 marcos para ventanas;
- 120 marcos de caoba con tela metálica.
- 2º Reparar 25 puertas de los dormitorios, colocándole la tela metálica y sus goznes; 32 ventanas y 6 marcos.
- 3º Reparar los tinglados del patio, reponiendo unas 80 hojas de zinc y varias piezas de madera.

4º Reparar un balcón hundido del Gimnasio.

5º Barnizar 310 ventanas y 200 puertas.

6º Colocar 160 vidrios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia del Secretario de Instrucción Pública, del Rector del Instituto Nacional y del Inspector General de Enseñanza y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Instrucción Pública. Esta garantía será devuelta a los proponentes no agraciados.

El Gobierno se reserva el derecho de rechazar las propuestas parcial o totalmente y los proponentes, por su parte, deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse en la Rectoría del Instituto Nacional todos los días hábiles en las horas de despacho y durante estas mismas horas visitarse el edificio para darse mejor cuenta de las obras que han de ejecutarse.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

J. D. CRESPO.

15 vs.—9.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 30 de Septiembre próximo, se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para hacer el relleno del lugar comprendido dentro de la muralla que rodeará la estatua de Balboa, cerca de los terrenos del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ser acompañada de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento.

Panamá, Agosto 26 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 15 de Septiembre de 1921, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de todos los materiales y obra de mano necesarios para hacer las INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y SANITARIAS EN EL LABORATORIO DEL NUEVO HOSPITAL SANTO TOMÁS.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta Constructora del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10 por 100) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

A los proponentes no agraciados les serán devueltas lo mismo que al proponente

agraciado, una vez formalizado el contrato respectivo, previa prestación de la fianza requerida para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

Los proponentes deberán manifestar en sus propuestas que aceptan el pliego de cargos y especificaciones sin restricción alguna, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos, especificaciones, proyecto de contrato y planos respectivos pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital y en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho. Las copias que se expidan de tales documentos, para información de los interesados, serán por su cuenta.

Panamá, Agosto 3 de 1921.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gustavo Alvarado se encuentra depositado un caballo colorado, como de diez años de edad aproximadamente y marcado a fuego de la manera siguiente: en el costado derecho: R y en el izquierdo: A.

Este animal se encuentra pastando desde hace mucho tiempo en el lugar denominado "Limón," jurisdicción de este Distrito, sin conocerse su dueño. Por tanto, se cita a todo el que se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, para lo cual se fija este aviso en los lugares más frecuentados de este Distrito y se publica por treinta (30) días en la Gaceta Oficial. Vencido este término sin que se haya presentado alguno, será vendido en subasta pública.

Las Palmas, Agosto 10 de 1921.

El Alcalde,

R. L. CASTRELLON.

El Secretario,

T. L. PALACIO.

30 vs.—14.

AVISO

En el potrero que en esta población tiene arrendado el señor Julio

Fung, se encuentra depositado de orden de este Despacho un toro (buey) de color cenizo, con señal de sangre en la oreja derecha y marcado a fuego en el anca derecha así: una C al revés y dos más al derecho, y en el costillar izquierdo así: 8c.

Este bien ha sido denunciado en esta Alcaldía por el señor Julio Crespo M., quien ha manifestado que dicho bien se hallaba pastando en el lugar de la "Arenita" de este Municipio, desde hace seis meses o más.

Por el presente se emplaza a los dueños del referido animal para que dentro del término de treinta (30) días hagan valer sus derechos comprobando ser dueños, de lo contrario se procederá a su avalúo por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 16 de 1921.

El Alcalde,

J. CRESPO M.

El Secretario,

J. M. DUTARY A.

30 vs.—15.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Ernesto Palma, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color mora sucia con una pobraña al pie del mismo color sin señal a sangre y marcada a fuego así: 1

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho por el mismo depositario, como bien vacante y su dueño conocido, la cual se encontraba pastando en las sabanas del Barrio de Aguarrobos hace como un año y medio más o menos.

Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de treinta días hagan valer sus derechos comprobando ser sus dueños y si no, se procederá al avalúo de la yegua por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Dolega, Agosto 15 de 1921.

El Alcalde,

MIGUEL A. BERNAL.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—9

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Las Minas.

HACE SABER:

Que en poder del señor José Laos se encuentra depositado un novillo de color amarillo, ojinegro, marcado a fuego con estas iniciales: H.B. U. T., el cual ha sido denunciado en esta Alcaldía por no tener dueño conocido. En cumplimiento del artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para el que se crea con derecho al referido bien, se presente a hacer valer sus derechos; de lo contrario, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Las Minas, Agosto 4 de 1921.

El Alcalde,

APOLINAR BECERRA.

El Secretario,

Justo P. Patiño.

30 vs.—18